



Gobierno de la Ciudad de La Paz

DECRETO N° 317/21

La Paz, 22 de abril de 2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

VISTO;

El DNU N° 235/21 PEN y su modificatorio N°241/21, y el Decreto N° 747/21 del Gobierno de la provincia de Entre Ríos, establecidos en el marco del brote del virus SARS-COV-2 verificado en las últimas semanas;

Y CONSIDERANDO;

Que, en el ámbito de la ciudad de La Paz, como consecuencia de la situación que es de público conocimiento y que a la fecha en nuestra ciudad se han registrado 280 casos activos de COVID-19 y frente a la evaluación epidemiológica y sanitaria, realizada por el Hospital 9 de Julio;

Que, como consecuencia de todo ello el Ministerio de Salud de la Provincia, caracterizó al Departamento de La Paz como de ALTO RIESGO, resulta indispensable y sin más tiempo el dictado de medidas y acciones orientadas a frenar el avance del virus;

Que, es responsabilidad del COES LOCAL velar, por la salud de todos los ciudadanos de nuestra querida ciudad, por lo cual se evaluó diferentes alternativas para tomar medidas destinadas a la protección sanitaria de todos los ciudadanos paceños;

Que, en las circunstancias actuales, algunas medidas adoptadas por el Municipio o que deben adoptarse en lo sucesivo, deben ser adecuadas al contexto vigente, tal es el caso de la franja horaria de circulación de personas en el ámbito en la ciudad de La Paz, como así también de las distintas actividades cualquiera sea su naturaleza;

Que, la Ley N°10.027 -Orgánica de Municipios- establece dentro de las competencias del municipio la de ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de la adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus

estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar la clausura temporario de establecimientos públicos o privados (Art. 11, 108 inc “o”);

Que, por otra parte, la misma norma impone al Departamento Ejecutivo Municipal el deber de proteger la salud pública (Art. 108 inc “o”);

POR ELLO, EL SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RÍOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DELEGADAS;

DECRETA

Art.1º) Plazo de Vigencia de las Medidas Restrictivas. Sin perjuicio de la vigencia del DNU N° 235/21 PEN y su modificatorio N° 241, y el Decreto N° 747/21 del Gobierno de la provincia de Entre Ríos, establécese para toda la jurisdicción de la ciudad de La Paz, desde el 23 y hasta el 30 de abril de 2021 inclusive, las suspensiones y/o restricciones previstas en el presente decreto.

Art.2º) Afectación de Personal al Grupo de Trazabilidad. Instrúyase a la Secretaría de Desarrollo Social, a afectar personal municipal de la Dirección de Salud, al grupo de trazabilidad dependiente del Hospital 9 de Julio.

Art.3º) Actividades Comerciales en General. Dispónese que a partir del día 23 y hasta el día 30 de Abril de 2021 inclusive, los comercios destinados a la venta de cosas muebles y/o prestaciones de servicios –a excepción de los referidos en los artículos subsiguientes- solo podrán desarrollar la actividad habilitada hasta las 20:00hs, debiendo ajustar su funcionamiento a las pautas sanitarias establecidas en los protocolos vigentes.

Art.4º) Actividades de Farmacias y Estaciones de Servicios. Kioscos, Drugstores y Despensas. Exceptúase del régimen horario establecido en el Art. 3º del presente, a las Farmacias de turno y Estaciones de Servicios (en lo que refiere solamente al expendio de combustible), las cuales no tendrán limite horario. Los kioscos, drugstore y despensas, podrán funcionar hasta las 21:00hs, no pudiendo, sin excepción alguna, tener personas consumiendo en su local o en las inmediaciones. En todos los casos deberán ajustar su funcionamiento a las pautas sanitarias y protocolos vigentes.

Art.5º) Actividades Gastronómicas. Bares, Comedores y Restaurantes. Rotiserías y Casas de Comidas para llevar. Establécese que en relación a las actividades gastronómicas: bares, comedores y/o restaurantes, podrán prestar servicios con un aforo del 50% de su capacidad, estableciendo como horario de cierre las 23hs, con una tolerancia de 30 minutos, conforme a los protocolos vigentes. Las rotiserías y casas de comidas para llevar, quedan sujetas al horario previsto en este artículo, no pudiendo, sin excepción alguna, tener personas consumiendo en su local o en las inmediaciones

Art.6º) Suspensión de Reuniones Sociales. Permanencia en Espacios Públicos. Suspéndase en la jurisdicción de la ciudad de la Paz las reuniones sociales y las competencias deportivas. Instar a la población a cumplir con las medidas preventivas sanitarias y de distanciamiento en los espacios públicos, procurando evitar su permanencia en los mismos a partir de las 18hs.

Art.7º) Reuniones Familiares. Establécese que las reuniones familiares no podrán superar el máximo de diez (10) personas, desalentando el uso de espacios cerrados y la integración de personas fuera del núcleo familiar.

Art.8º) Transporte Público. Dispónese que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Urbano de la ciudad de La Paz, deberá circular con la totalidad de los pasajeros sentados, con las ventanillas abiertas, cumpliendo los protocolos vigentes.

Art.9º) Actividades Educativas Extracurriculares. Solicitar a la Dirección Departamental de Escuelas, suspender todo tipo de actividades extracurriculares de alumnos, padres, tutores, personal docente, no docente y directivos en el ámbito de la educación de la ciudad de La Paz.

Art.10º) Actividades Religiosas. Establécese que los Cleros deberán limitar al máximo las actividades religiosas, respetando el aforo del cincuenta por ciento (50%) y el máximo de 50 personas.

Art.11º) Control y Comunicación. Dispóngase que el personal municipal extienda los controles en desarrollo sobre las distintas disposiciones vigentes y respecto del cumplimiento del presente, dando aviso inmediato a las autoridades locales ante la comprobación de algún incumplimiento.

Art.12º) Penalidades. El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los artículos anteriores será sancionada con Multa equivalente al valor de venta al público de cuatrocientos (400) a tres mil (3000) litros de nafta súper YPF, calculados al momento de su efectivo pago.-

Art.13º) Regístrese, hágase saber, notifíquese, oportunamente archívese.


Gra. María Josefina Luqui
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Municipalidad de La Paz - E.R.
A/C. Secretaría de Gobierno




Duval Rubén Müller
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de La Paz E.R.
A/Cargo Presidencia